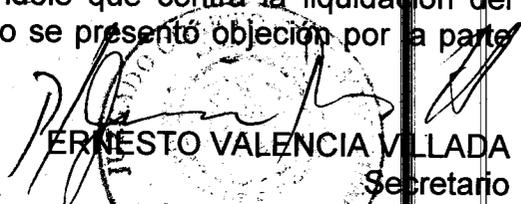


INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (04) de Noviembre de 2020, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sirvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	FUNDACION WWB COLOMBIA hoy KONFIGURA
DEMANDADO	WILLIAM HERNANDEZ CAICEDO
RADICADO	765204003004-2010-00315-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1480
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE APROBACION Y/O MODIFICACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISION	APROBAR LIQUIDACION DEL CREDITO.

Palmira, Valle, Cuatro (04) de Noviembre del año dos mil veinte (2020).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

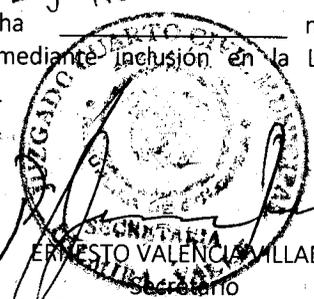
COMO quiera que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION (artículo 446 del Código General del Proceso).


NOTIFIQUESE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

LO

En la fecha 5 NOV 2020 Palmira, Valle notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 128


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (04) de Noviembre de 2020, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	FUNDACION WWB COLOMBIA
DEMANDADO	EDUIR DE JESUS MALDONADO GARCIA
RADICADO	765204003004-2011-00184-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1481
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE APROBACION Y/O MODIFICACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	APROBAR LIQUIDACION DEL CREDITO.

Palmira, Valle, Cuatro (04) de Noviembre del año dos mil veinte (2020).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

COMO quiera que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION (artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

LO

En la fecha 05 NOV 2020 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 128


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (03) de Noviembre del 2020, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	SUMOTO S.A
DEMANDADO	MAYRA ALEJANDRA MERA MONTAÑO LEOPOLDO MERA SANTACRUZ MYRIAM MONTAÑO MAQUILON
RADICADO	765204003004-2018-00076-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1468
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE APROBACION Y/ MODIFICACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira, Valle. Tres (03) de Noviembre del año dos mil veinte (2020).

Encontrándose el presente asunto para proveer sobre la aprobación a la liquidación del crédito elaborada y presentada por el apoderado judicial del ejecutante, evidencia el despacho que pese a que ésta no fue objetada dentro de la oportunidad de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma no atiende a la ritualidad prevista en el asunto, resultando en consecuencia necesario disponer sobre su modificación.

Lo anterior, pues se evidencia no se imputaron adecuadamente los abonos a la obligación realizados por la contra parte a través de la entrega de títulos judiciales obrantes a folio: 66, 67,68 por lo tanto, en aras de garantizar la seguridad jurídica de los actos efectuados por las partes dentro del proceso se modificara en lo pertinente.

Establecido que la actuación objeto de revisión no reúne los presupuestos legales previstos para estos casos, se hace necesario corregir la imprecisión, por lo cual habrá de disponerse la modificación de la respectiva liquidación, en las voces del numeral 3° del precitado estatuto adjetivo, para superar las falencias advertidas.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual quedará así:

LIQUIDACION DEL CREDITO EN FIRME		
SUMA DE CAPITAL	INTERESES RECONOCIDOS LIQUIDACION EN FIRME (Folio 58)	TOTAL DE LA OBLIGACION A 13/DIC/2018
\$ 3.149.600	\$ 744.880	\$ 3.894.480

CAPITAL - \$ 3.149.600						
SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA	TASA EFECTIVA	TASA NOMINAL	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
3.149.600	19,40%	29,10%	2,43%	2,15%	38.396	14-dic-18
3.149.600	19,16%	28,74%	2,40%	2,13%	67.008	ene-19
3.149.600	19,70%	29,55%	2,46%	2,18%	68.690	feb-19
3.149.600	19,37%	29,06%	2,42%	2,15%	67.664	mar-19
3.149.600	19,32%	28,98%	2,42%	2,14%	67.508	abr-19
3.149.600	19,34%	29,01%	2,42%	2,15%	67.570	may-19
3.149.600	19,30%	28,95%	2,41%	2,14%	67.445	30-jun-19
INTERESES MORATORIOS RECONOCIDOS LIQUIDACION EN FIRME (folio 58)					\$ 744.880,00	
INTERESES MORATORIOS DE 14-DIC-2018 AL 30-JUN-2019					\$ 444.280,76	
ABONO 28/JUN/2019					\$ 3.078.620,00	
SALDO INTERESES MORATORIOS DESPUES DEL ABONO					\$ 0	
NUEVO SALDO DE CAPITAL					\$1.260.141,16	
1.260.141	19,28%	28,92%	2,41%	2,14%	26.960	01-jul-19
1.260.141	19,32%	28,98%	2,42%	2,14%	27.010	ago-19
1.260.141	19,32%	28,98%	2,42%	2,14%	27.010	sep-19
1.260.141	19,10%	28,65%	2,39%	2,12%	26.735	31-oct-19
INTERESES MORATORIOS DE 01-JUL-2019 AL 30-OCT-2019					\$ 107.713,46	
ABONO 23/OCT/2019					\$ 877.030,00	
SALDO INTERESES MORATORIOS DESPUES DEL ABONO					\$ 0	
NUEVO SALDO DE CAPITAL					\$ 490.825,00	
490.825	19,03%	28,55%	2,38%	2,11%	10.379	01-nov-19
490.825	18,91%	28,37%	2,36%	2,10%	10.321	dic-19
490.825	18,77%	28,16%	2,35%	2,09%	10.252	ene-20
490.825	19,06%	28,59%	2,38%	2,12%	10.394	feb-20
490.825	18,95%	28,43%	2,37%	2,11%	10.340	mar-20
490.825	18,69%	28,04%	2,34%	2,08%	10.213	abr-20
490.825	18,19%	27,29%	2,27%	2,03%	9.968	may-20
490.825	18,12%	27,18%	2,27%	2,02%	9.933	jun-20
490.825	18,12%	27,18%	2,27%	2,02%	9.933	jul-20
490.825	18,29%	27,44%	2,29%	2,04%	10.017	ago-20
490.825	18,35%	27,53%	2,29%	2,05%	10.046	sep-20
490.825	18,91%	28,37%	2,36%	2,10%	10.321	31-oct-20
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 690.312,11	

SALDO CAPITAL	SALDO INTERESES MORATORIOS AL 30 DE OCT DE 2020	TOTAL CREDITO
\$ 490.825	\$ 690.312,11	\$ 1.181.137,11

Por lo tanto, suman capital e intereses moratorios: UN MILLON CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA SIETE PESOS CON ONCE CENTAVOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle
- 5 NOV 2020
En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusion en la Lista de Estado No. 128

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. cuatro (4) de noviembre de 2020.
A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE2

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SUMATEC S.A.
DEMANDADO	MELISSA MONTILLA REYES Y OTRO
RADICADO	765204003004-2019-00069-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1491
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION PERSONAL
DECISIÓN	AGREGAR SIN TENER EN CUENTA Y REQUERIR NOTIFICAR DEBIDAMENTE

Palmira, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial allegado por la apoderada demandante, con el cual señala que envía notificación electrónica, adjuntando escrito de notificación dirigido a correo electrónico gerencia@mesosas.com perteneciente a la empresa MONTAJE Y ESTRUCTURAS DE OCCIDENTE S.A. siendo la misma que reportó en el acápite de notificaciones de la demanda, sin embargo al revisar los documentos adjuntos, se observa que carece de evidencias que den certeza de que la notificación se realizó debidamente, esto es constancia de envío y/o entrega de dicha notificación por dicho medio electrónico, como lo requiere el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes..."

Al respecto no se tendrá en cuenta la anterior notificación, hasta tanto la parte demandante dé cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 2 del art. 8 del Decreto 826 de 2020.

DISPONE

UNICO: AGREGAR SIN TENER EN CUENTA la notificación electrónica realizada a la empresa MONTAJE Y ESTRUCTURAS DE OCCIDENTE S.A.S. por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


VICTOR MANUEL HERNANDEZ

Juez

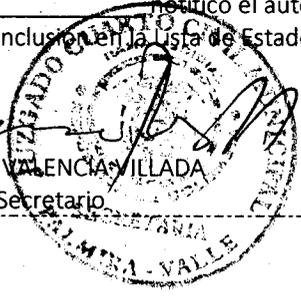
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

- 5 NOV 2020

En la fecha anterior, mediante inclusión en la lista de Estado No. 128 notifico el auto


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (04) de Noviembre del 2020. A Despacho del señor Juez, la presente diligencia para que se sirva proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	MARIA LILIANA CARRASQUILLA JARAMILLO
RADICADO	765204003004-2019-00114-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1482
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DEVOLUCION DE TITULOS
DECISIÓN	TENGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA PARTE DEMANDADA, REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE ACLAREN SOBRE TERMINACION DEL PROCESO

Palmira V, Cuatro (04) de Noviembre del año dos mil veinte (2020).

Allegado el escrito presentado por la parte demandada MARIA LILIANA CARRASQUILLA JARAMILLO, a través del cual solicita la devolución de títulos judiciales aduciendo cancelación de total de la deuda, se procedió a dar una revisión al presente infolio pudiéndose verificar que a través de auto N° 2909 de fecha 19 de noviembre de 2019 el despacho ordenar dejar sin efecto el auto N° 2128 de 09 de agosto de la misma anualidad donde se había decretado la terminación del proceso por haber operado el desistimiento tácito, en vista de lo anterior, se tiene que actualmente el proceso se encuentra activo, por lo que llama poderosamente la atención que la demandada aduzca cancelación total de la deuda y aporte paz y salvo coadyuvado por el extremo actor, sin embargo, no reposa memorial alguno presentado por la parte actora que permita corroborar tal manifestación.

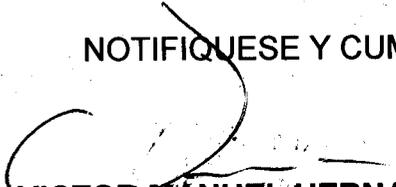
Teniendo en cuenta lo anterior, corolario resulta agregar la comunicación presentada por la demanda, junto con sus anexos para que conste lo que allí se expresa y dado que dicha manifestación se encuadra dentro de las disposiciones del artículo 301 del Código General del Proceso, se ordena tener notificada a la misma por conducta concluyente y por otra parte, se ordena requerir a las partes a efecto de que se sirvan aclarar si dentro del presente asunto se llegó a algún acuerdo de pago para dar por terminado el presente asunto, lo anterior para proceder a resolver de fondo el tramite procedimental que nos ocupa.

DISPONE

PRIMERO: De conformidad con lo establecido por el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificado por conducta concluyente demandado señora MARIA LILIANA CARRASQUILLA JARAMILLO, identificado con C.C. 31.923.923 del auto de mandamiento de pago N° 0655 del 05 de Abril de 2019. Remítase copia por correo electrónico.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que se sirvan informar si dentro del presente asunto se llegó a algún acuerdo de pago para dar por terminado el presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

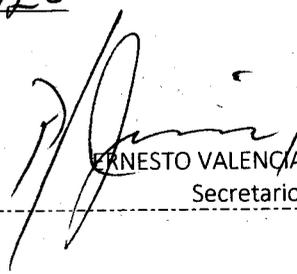
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

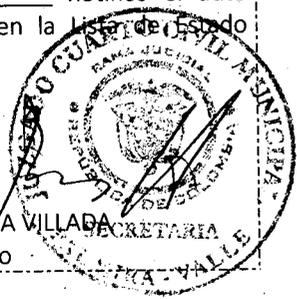

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 5 NOV 2020 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la lista de Estado No. 28


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (04) de Noviembre de 2020 pasa a Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra para resolver sobre la aprobación o modificación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo demandante. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	ROCIO BRAND ROMERO GERMAN BASTO MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2019-00367-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1479
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE APROBACION Y/O MODIFICACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	MODIFICAR LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira, V, Cuatro (04) de Noviembre del año dos mil veinte (2020).

Encontrándose el presente asunto para proveer sobre la aprobación a la liquidación adicional del crédito elaborada y presentada por el apoderado judicial del ejecutante, evidencia el despacho que pese a que ésta no fue objetada dentro de la oportunidad de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma no atiende a la realidad prevista en el asunto, resultando en consecuencia necesario disponer sobre su modificación.

Lo anterior, pues observa el despacho se liquidaron los intereses sobre el capital a una tasa de interés moratorio superior al equivalente a la de una y media vez la tasa de interés corriente, que para el efecto certifica la superintendencia financiera, tal y como lo ordena el art. 884 del Código de Comercio.

Establecido que la actuación objeto de revisión no reúne los presupuestos legales previstos para estos casos, se hace necesario corregir la imprecisión, por lo cual habrá de disponerse la modificación de la respectiva liquidación, en las voces del numeral 3° del precitado estatuto adjetivo, para superar las falencias advertidas.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado del extremo demandante, la cual quedará así:

CAPITAL \$ 7.058.000						
SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA	TASA EFECTIVA	TASA NOMINAL	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
7.058.000	19,28%	28,92%	2,41%	2,14%	65.433	17-jul-19
7.058.000	19,32%	28,98%	2,42%	2,14%	151.279	ago-19
7.058.000	19,32%	28,98%	2,42%	2,14%	151.279	sep-19

7.058.000	19,10%	28,65%	2,39%	2,12%	149.740	oct-19
7.058.000	19,03%	28,55%	2,38%	2,11%	149.250	nov-19
7.058.000	18,91%	28,37%	2,36%	2,10%	148.408	dic-19
7.058.000	18,77%	28,16%	2,35%	2,09%	147.425	ene-20
7.058.000	19,06%	28,59%	2,38%	2,12%	149.460	feb-20
7.058.000	18,95%	28,43%	2,37%	2,11%	148.689	mar-20
7.058.000	18,69%	28,04%	2,34%	2,08%	146.863	abr-20
7.058.000	18,19%	27,29%	2,27%	2,03%	143.336	may-20
7.058.000	18,12%	27,18%	2,27%	2,02%	142.841	jun-20
7.058.000	18,12%	27,18%	2,27%	2,02%	142.841	jul-20
7.058.000	18,29%	27,44%	2,29%	2,04%	144.043	ago-20
7.058.000	18,35%	27,53%	2,29%	2,05%	144.467	sep-20
7.058.000	18,91%	28,37%	2,36%	2,10%	148.408	30-oct-20
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 2.273.765	

SALDO CAPITAL	INTERESES MORATORIOS DE 17/JUL/19 a 30/OCT/20	TOTAL CREDITO
\$ 7.058.000	\$ 2.273.765	\$ 9.331.765

Por lo tanto, suman capital e intereses moratorios: NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palмира Valle

En la fecha 05 NOV 2020 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 128

ERNESTO VALENCIA VALEDA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (04) de Noviembre de 2020 pasa a Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra para resolver sobre la aprobación o modificación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo demandante. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	GERMAN BASTO MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2019-00376-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1478
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE APROBACION Y/O MODIFICACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	MODIFICAR LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira, V, Cuatro (04) de Noviembre del año dos mil veinte (2020).

Encontrándose el presente asunto para proveer sobre la aprobación a la liquidación adicional del crédito elaborada y presentada por el apoderado judicial del ejecutante, evidencia el despacho que pese a que ésta no fue objetada dentro de la oportunidad de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma no atiende a la ritualidad prevista en el asunto, resultando en consecuencia necesario disponer sobre su modificación.

Lo anterior, pues observa el despacho se liquidaron los intereses sobre el capital a una tasa de interés moratorio superior al equivalente a la de una y media vez la tasa de interés corriente, que para el efecto certifica la superintendencia financiera, tal y como lo ordena el art. 884 del Código de Comercio.

Establecido que la actuación objeto de revisión no reúne los presupuestos legales previstos para estos casos, se hace necesario corregir la imprecisión, por lo cual habrá de disponerse la modificación de la respectiva liquidación, en las voces del numeral 3° del precitado estatuto adjetivo, para superar las falencias advertidas.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado del extremo demandante, la cual quedará así:

CAPITAL \$ 12.910.000						
SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA	TASA EFECTIVA	TASA NOMINAL	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
12.910.000	19,28%	28,92%	2,41%	2,14%	27.620	27-jul-19
12.910.000	19,32%	28,98%	2,42%	2,14%	276.710	ago-19
12.910.000	19,32%	28,98%	2,42%	2,14%	276.710	sep-19

12.910.000	19,10%	28,65%	2,39%	2,12%	273.895	oct-19
12.910.000	19,03%	28,55%	2,38%	2,11%	272.998	nov-19
12.910.000	18,91%	28,37%	2,36%	2,10%	271.458	dic-19
12.910.000	18,77%	28,16%	2,35%	2,09%	269.660	ene-20
12.910.000	19,06%	28,59%	2,38%	2,12%	273.382	feb-20
12.910.000	18,95%	28,43%	2,37%	2,11%	271.972	mar-20
12.910.000	18,69%	28,04%	2,34%	2,08%	268.631	abr-20
12.910.000	18,19%	27,29%	2,27%	2,03%	262.181	may-20
12.910.000	18,12%	27,18%	2,27%	2,02%	261.275	jun-20
12.910.000	18,12%	27,18%	2,27%	2,02%	261.275	jul-20
12.910.000	18,29%	27,44%	2,29%	2,04%	263.474	ago-20
12.910.000	18,35%	27,53%	2,29%	2,05%	264.249	sep-20
12.910.000	18,91%	28,37%	2,36%	2,10%	271.458	30-oct-20
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 4.066.945	

SALDO CAPITAL	INTERESES MORATORIOS DE 27/JUL/19 a 30/OCT/20	TOTAL CREDITO
\$ 12.910.000	\$ 4.066.945	\$ 16.976.945

Por lo tanto, suman capital e intereses moratorios: DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS.

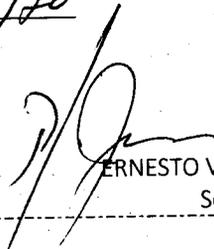
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

10

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha **5 NOV 2020** notifico el auto anterior, mediante inclusión de Estado No. **128**


ERNESTO VALENCIA MILLADA
Secretario



SECRETARIA: Hoy cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020), paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede a fin de que se sirva proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOAN FRANZUA OROZCO ARAMBURO
DEMANDADO	EDUARDO CUELLAR CHAVARRO
RADICADO	76-520-4003-004-2019-00383-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1485
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE
DECISIÓN	TENGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Palmira, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a los memoriales allegados en el presente proceso, se observa que el apoderado demandante había solicitado se ordenara el emplazamiento del demandado, por cuanto para la empresa de correo PRONTO ENVIOS le había sido imposible realizar la notificación personal, sin embargo a su vez el demandado, señor EDUARDO CUELLAR CHAVARRO desde los correos electrónicos eduardocuellar1686@correo.policia.gov.co y eduardocuellarchavarro@gmail.com; dirigió escrito dándose por notificado del proceso que se tramita en su contra

En atención al escrito remitido vía correo electrónico por el señor CUELLAR CHAVARRO se considerara notificado por conducta concluyente conforme lo prevé el artículo 301 del C. G. P., en la fecha de presentación del memorial, esto es el 17 de octubre del presente año; así las cosas el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor **EDUARDO CUELLAR CHAVARRO** identificado con c.c. No 1.084.899.026 del auto 2753 del 1 de noviembre de 2019, que ordenó el mandamiento de pago de acuerdo a lo dispuesto en el art. 301 del C. G. P inciso 1° a partir de la notificación del presente proveído por estado.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 91 inciso 1° del C. G. P., surtida la notificación por conducta concluyente conforme con el art. 301 del C. G. P., el(la) demandado(a) podrá retirar las copias de la demanda, dentro de los **tres (3) días**

siguientes, las cuales en atención a la emergencia sanitaria, deberá ser enviada por secretaria al correo electrónico del demandado, como también del presente auto.

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ



Mdp

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

1-5 NOV 2020

En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 129 (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)

....cretarial.- Noviembre Cuatro (04) de año dos mil Veinte (2.020), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario

[Firma]
ERNESTO VALENCIA VILLADA.

INTERLOCUTORIO No. 01483
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -
Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario.
Rad: 2020-00069-00

Palmira (V), Noviembre Cuatro (04) de año dos mil Veinte (2.020).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

DISPONE

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Mínima Cuantía impetrado por BANCO DAVIVIENDA S. A., que obra mediante apoderado, Abogado ALVARO JOSE HERRERA HURTADO contra YIRLENI MARIÑO GQALLEGO por el Pago de las cuotas atrasadas al mes de Octubre/20. (Art. 69 de la Ley 45/90)

2o. CANCELESE las medidas previas decretadas y librense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandante. HAGASE entrega a la parte actora de los documentos base del recaudo con la constancia que la obligación se encuentra vigente y se ha cancelado sus cuotas a Septiembre/20 previo pago del arancel respectivo. Hecho lo anterior, Cancelese la radicación y archívese el proceso. Téngase

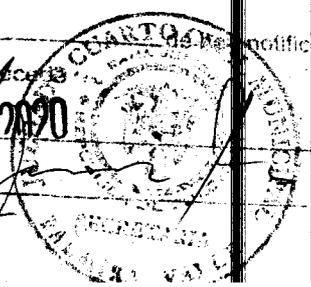
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

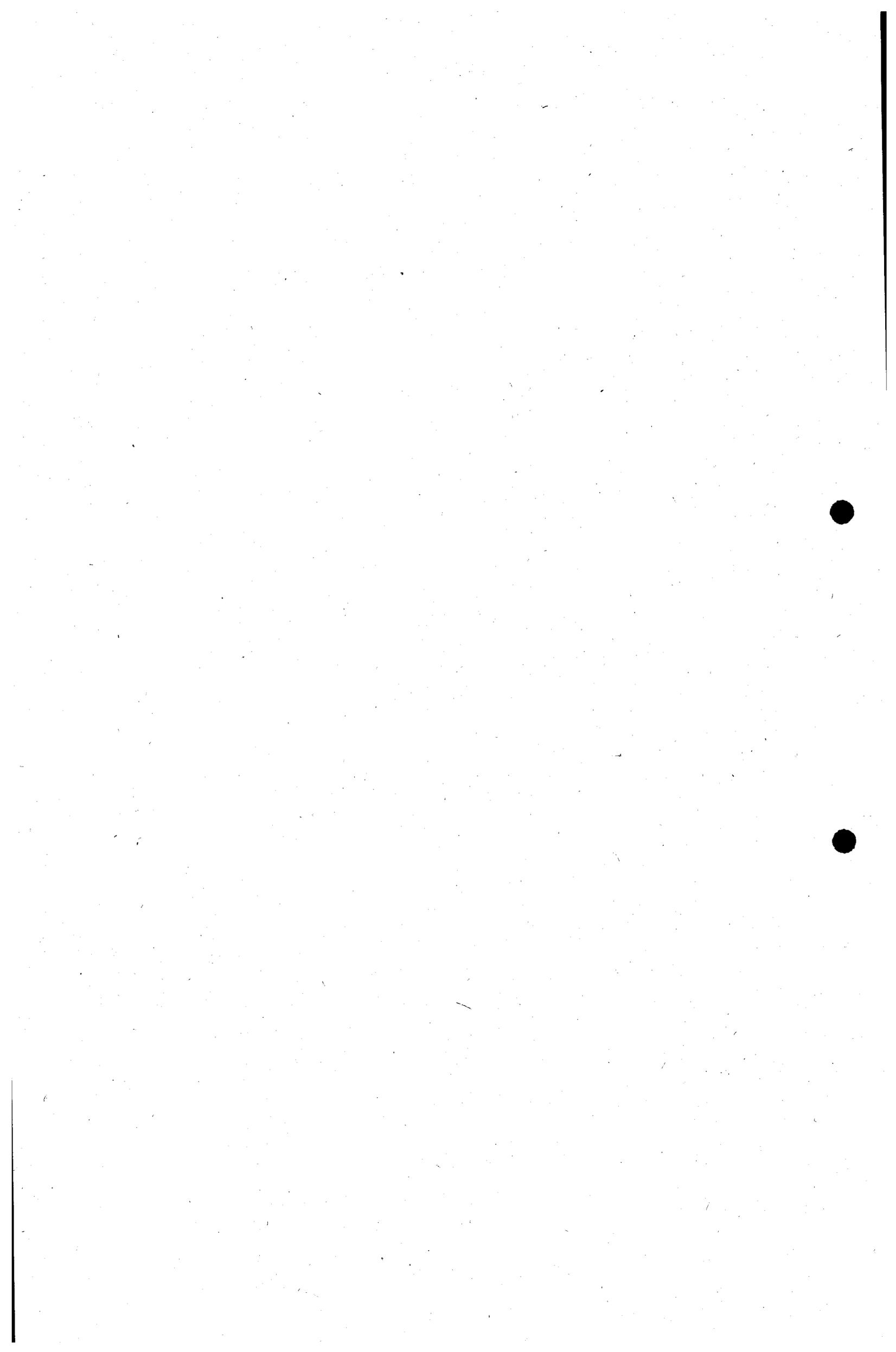
EL JUEZ,

[Firma]
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 128
a las partes el Auto que antecede
- 5 NOV 2020
El Secretario(a) *[Firma]*





SECRETARIA: Hoy cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020), paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede a fin de que se sirva proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WILLIAM DIAZ MONTOYA
DEMANDADO	WASINTON ARENA MOSQUERA y TEOFILO PASICHANA VILLAREAL
RADICADO	76-520-4003-004-2020-00106-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1486
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE
DECISIÓN	TENGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Palmira, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a los memoriales allegados en el presente proceso, se observa primordialmente que el demandado señor WASINTON ARENA MOSQUERA allega escrito en el que se da por enterado que en este Despacho judicial hay una demanda en su contra, solicitando información. Al respecto tenemos que el artículo 301 del C.G.P. hace referencia de la notificación por conducta concluyente, señalando que:

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Al respecto y en atención al escrito enviado por el señor ARANA MOSQUERA desde el correo electrónico arenamosquerawasinton@gmail.com; acatando el principio de celeridad se considerara notificado por conducta concluyente conforme lo prevé el artículo 301 del C. G. P., en la fecha de presentación del memorial, esto es el 28 de octubre del presente año.

Igualmente los Bancos de Bogota, Banco Caja Social y Bancoomeva allegaron escritos donde señalan que el demandado no tiene vínculos comerciales para con dichas entidades, a su vez el demandante allega constancia de radicación del oficio 1447 dirigido a la empresa Agropecuaria de Occidente, memoriales que se agregaran para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Así las cosas el juzgado Cuarto Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor **WASINTON ARENA MOSQUERA** identificado con c.c. No 94.442.677 del auto 380 del 17 de julio de 2020, que ordenó el mandamiento de pago de acuerdo a lo dispuesto en el art. 301 del C. G. P inciso 1º a partir de la notificación del presente proveído por estado.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 91 inciso 1º del C. G. P., surtida la notificación por conducta concluyente conforme con el art. 301 del C. G. P., el(la) demandado(a) podrá retirar las copias de la demanda, dentro de los **tres (3) días** siguientes, **las cuales en atención a la emergencia sanitaria, deberá ser enviada por secretaria al correo electrónico del demandado**, como también del presente auto.

TERCERO: AGREGAR los oficios allegados Bancos de Bogota, Banco Caja Social y Bancoomeva y el demandante, para que hagan parte de los autos.

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ



Mdp

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle
En la fecha 1-5 NOV 2020 notifico el
auto anterior, mediante inclusión en la Lista de
Estado No. 120 (Art 295 C.G.P.)
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario